



AL: Constar Cite Este Nr.:2017EE190730 O 1 Fol:2 Anex:0
 ORIGEN: Sd:117 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/AVILA OLARTI
 DESTINO: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ANA LUCY CASTRO CASTRO
 ASUNTO: COBRO PERSUASIVO DE LAS MULTAS APLICADAS POR EL C
 OBS: PROYECTADO/SSUB JURIDICA

Bogotá D.C.,

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
 Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
 Secretaría Jurídica Distrital
 CR. 8 No. 10 – 65
 Nit. 899999061
 Bogotá. D.C.

Referencia	CORDIS No. 2017ER101867 del 10 de octubre de 2017 y CORDIS No 2017ER104707 del 18 de octubre de 2017
Tema	Cobro persuasivo de las multas aplicadas por el Código Nacional de Policía y Convivencia
Descriptor	Código Nacional de Policía y Convivencia, cobro persuasivo, multas, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
Problema jurídico	¿Cuál es la Secretaría competente para realizar el cobro persuasivo de las multas impuestas por los inspectores de policía como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia?
Fuentes formales	Ley 1801 de 2016, Ley 1066 de 2006, Decreto Ley 1421 de 1993, Decretos Distritales 411 y 412 de 2016, Acuerdo Distrital 637 de 2016.

CONSULTA:

La Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital solicita concepto sobre la Secretaría que es competente para realizar el cobro persuasivo de las multas impuestas por los inspectores de policía como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES:

En la solicitud se citan como antecedentes los siguientes:

Que la Secretaría Distrital de Gobierno en la comunicación 1-2017- 16182 del 3 de octubre de 2017, señaló:

“2. Las Alcaldías Locales les corresponde adelantar la etapa de cobro persuasivo de las medidas correctivas de multa que forman parte de los ingresos corrientes del patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local, en materia de Integridad Urbanística, Espacio Público y Actividad Económica.

3. En cuanto al resto de dineros que por concepto de imposición de medida correctiva de multa, como quiera que su recaudo y administración se encuentra a favor del Fondo Cuenta para la Seguridad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consideramos salvo mejor criterio, que les corresponde adelantar la etapa de cobro persuasivo, y para el efecto, así deberá expresarse en el acto administrativo que adopta el manual de procedimiento para la administración y cobro de cartera de esa Secretaría.”

Que por su parte, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante la comunicación 1-2017-13996 del 25 de agosto de 2017, aseguró:

“c) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no tiene entre sus funciones el efectuar cobros persuasivos de obligaciones, ni el seguimiento ni control sobre los inspectores de policía.”

CONSIDERACIONES:

Con la emisión del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, expedido mediante la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios a la convivencia son objeto de medidas correctivas¹ entendidas como las *acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos que contravienen dichas conductas.*²

De conformidad con el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, una de las medidas correctivas a imponer por las autoridades de policía, es la “multa”.

¹ Artículo 25 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Es clara la obligación que tienen las entidades públicas del nivel territorial, de adelantar el cobro persuasivo de dichas sumas de dinero, el cual debe ser previo al respectivo cobro coactivo.

Así lo señala el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006:

“ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

De igual manera, el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 prevé:

“Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen”.

De otra parte, el literal h) del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 prevé que corresponde a los Inspectores de Policía la aplicación de la medida de multa.

De conformidad con el Decreto Distrital 412 de 2016, los inspectores de policía forman parte de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 indica que corresponde a la Dirección para la Gestión Policiva, entre otras, el ejercicio de la siguiente función:

“k) Orientar y coordinar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas del ejercicio policivo local de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.”

De otra parte, es preciso advertir lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual creó la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, estableciendo su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y la designó como cabeza del Sector Administrativo de Coordinación Seguridad, Convivencia y Justicia.

De conformidad con el artículo 4 ídem, el objeto de la mencionada Secretaría consiste en “orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.” (Subrayado fuera del texto)

Además, el artículo 5 del Acuerdo en mención consagró las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre las que se encuentran, la de liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia, la seguridad ciudadana, el acceso a la justicia y la preservación del orden público en la ciudad; también, liderar planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

También, el artículo 6 del mismo Acuerdo suprimió el establecimiento público Fondo de Vigilancia y Seguridad, condición que se hizo efectiva a través del Decreto Distrital N° 409 de 2016, el cual transfirió sus objetivos, funciones y empleos a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y ordenó su consecuente liquidación.

Es importante resaltar el Artículo 11 del citado acuerdo, el cual dispuso: “Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en cargos de carrera del Fondo de Vigilancia y Seguridad y de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos se incorporarán a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía, con plena garantía de los derechos laborales de acuerdo con las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y con la política pública del empleo del Distrito.” (Subrayado fuera del texto)

De otra parte, en desarrollo del Acuerdo Distrital 637 de 2016, se expidió el Decreto Distrital 411 de 2016, el cual en el artículo 1 señaló el nuevo objeto y funciones esenciales de la Secretaria Distrital de Gobierno, así: *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*



La normatividad reseñada anteriormente advierte que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumió las funciones y programas que venía realizando la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., relacionadas con la adopción, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, manejo de las contravenciones y conflictos ciudadanos, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital.

A su vez, modificó el Sector Administrativo de Gobierno, y el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo que respecta a los temas señalados anteriormente.

Así las cosas, atendiendo la relación que existe no sólo, entre el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, como es el de establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional y las multas que se imponen a los ciudadanos por infracción a las normas del citado Código, sino también, las funciones que desempeña la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, resulta lógico concluir que a esta entidad corresponde el cobro persuasivo de dichas multas policivas.

Ahora bien, como quiera que el Alcalde Mayor es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Capital, y que los numerales 3, 6 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, le asignan el deber de dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones que correspondan, distribuir los negocios entre las secretarías según su naturaleza y señalarle funciones a los empleos de la administración central, es jurídicamente viable, que mediante decreto se asigne expresamente la función de cobro persuasivo de las multas impuestas por los inspectores de policía a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como consecuencia de la comisión de un comportamiento contrario a las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Aunado a lo dicho, es preciso mencionar que actualmente se encuentra en trámite un proyecto de decreto por el cual se reglamenta el cobro y recaudo de dineros por concepto de multas generales establecidas en la Ley 1801 de 2016, en el que se señala expresamente, que el cobro persuasivo de las multas remitidas por los inspectores de policía debe realizarlo la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

CONCLUSIONES:

Bajo el anterior análisis, se concluye que corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuar el cobro persuasivo de las multas que impongan los inspectores de policía, como consecuencia de la comisión de un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

comportamiento contrario a las disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia, atendiendo la relación que existe entre el objeto del mencionado Código y las funciones que desempeña dicha Secretaría.

Por lo tanto, el Alcalde Mayor como máxima autoridad administrativa en el Distrito Capital, y en uso de las facultades otorgadas por los numerales 3, 6 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, puede asignar expresamente dicha función mediante decreto distrital.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Manuel Ávila O.
MANUEL ÁVILA OLARTE
Director Jurídico (E)
Correo electrónico: mavila@shd.gov.co

Proyectó: Fanny Fernández Mendoza

fmmf